



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5213/2024	Alcaldía Iztacalco	092074524009253

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solicito información sobre de cuál fue el costo y que eventos se realizaron con motivo de las Fiestas Patrias y el Grito de Independencia el 15 de septiembre, durante los años 2019 al 2024</i>	<i>Informo el costo de los eventos realizados, proporcionando un cuadro de información con los rubros de año, evento y costo.</i>	<i>Por la entrega de la información de forma incompleta.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la institución pública y Sobreseer aspectos novedosos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La institución pública deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten con capacidad para conocer; sin omitir la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y se realice de nueva cuenta una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de cada uno de los eventos realizados con motivo de la fiestas patrias y el grito de independencia e informe el costo de cada uno, lo anterior correspondiente al año 2019 al 2024.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, eventos públicos, costos, presupuesto, fiestas patrias, rendición de cuentas.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **MODIFICA** por lo que deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten con capacidad para conocer; sin omitir la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y se realice de nueva cuenta una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de cada uno de los eventos realizados con motivo de la fiestas patrias y el grito de independencia e informe el costo de cada uno, lo anterior correspondiente al año 2019 al 2024.*

*Asimismo, se **SOBRESEEN LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS**, formulados en los argumentos de la queja.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

En este punto cabe precisar que del análisis al agravio de la persona recurrente se desprende que incluye requerimientos que no pertenecieron en un principio a la solicitud, como se observa a continuación:

“...montos deglosados, ni las empresas contratadas” (Cita textual)

*En ese sentido, este órgano garante determina que dicha parte del agravio esgrimido se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.*

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los **requerimientos novedosos**.*

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2024

quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- ***La institución pública deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten con capacidad para conocer; sin omitir la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y se realice de nueva cuenta una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de cada uno de los eventos realizados con motivo de la fiestas patrias y el grito de independencia e informe el costo de cada uno, lo anterior correspondiente al año 2019 al 2024.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 4 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Se le solicita la información de cual fue el costo y que eventos se realizaron con motivo de las Fiestas Patrias y el Grito de Independencia el 15 de septiembre, durante los años 2019 al 2024.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 11 de noviembre de 2024, a través del oficio número **AIZT-DRMSG/2230/2024** de misma fecha:

“... ”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2024

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias.

La Subdirección de Recursos Materiales, asimismo la Unidad Departamental de Concursos y la Unidad Departamental de Adquisiciones le informan el costo de los eventos realizados con motivo de las Fiestas Patrias y Grito de Independencia el 15 de septiembre de los años 2019 a 2024, lo siguiente:

ANO	EVENTO	COSTO (INCLUYE I.V.A.)
2019	SERVICIO INTEGRAL PARA EL EVENTO CULTURAL ELECCIÓN DE LA "REINA DE LAS FIESTAS PATRIAS DE IZTACALCO 2019"	692,800.00
	SERVICIO INTEGRAL PARA CONMEMORAR EL EVENTO CULTURAL "DÍA DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO 2019"	2,900,000.00
2023	REINA DE LAS FIESTAS PATRIAS IZTACALCO 2023	\$504,600.00
	SERVICIO INTEGRAL PARA EL EVENTO HISTÓRICO Y CONMEMORATIVO DEL "GRITO DE INDEPENDENCIA 2023"	\$2,412,800.00
2024	SERVICIO INTEGRAL PARA EL EVENTO "REINA DE LAS FIESTAS PATRIAS 2024"	\$652,732.00
	SERVICIO INTEGRAL PARA EL EVENTO DEL "GRITO DE INDEPENDENCIA"	\$3,538,000.00

ANO	EVENTO	COSTO (INCLUYE I.V.A.)
2019	FESTÓN COLOR VERDE, PLATA, AZUL, AMARILLO Y ROJO	\$357,280.00
	SERVICIO INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO CULTURAL "ELECCIÓN DE LA REINA DE LAS FIESTAS PATRIAS CON ADULTOS MAYORES 2019"	\$371,200.00
2020	ESTE SERVICIO SE REQUIERE PARA LLEVAR A CABO EL "TRADICIONAL GRITO DE INDEPENDENCIA", EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRIAS 2020 EN UN FORMATO VIRTUAL CON EL OBJETO DE BRINDAR A LA COMUNIDAD UN ESPECTÁCULO DE CALIDAD ASÍ MISMO PRESERVAR LAS TRADICIONES CULTURALES QUE AÑO CON AÑO SE REALIZAN.	\$361,000.00
2021	SERVICIO INTEGRAL PARA EL EVENTO CULTURAL DE LAS "FIESTAS PATRIAS 2021"	\$580,000.00
2022	ESTE SERVICIO ES NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO "ELECCIÓN DE LA REINA DE LAS FIESTAS PATRIAS IZTACALCO 2022", EN LA CUAL SE OFRECE UNA CENA A LOS VECINOS ASISTENTES, PROMOVRIENDO LA SANA CONVIVENCIA ENTRE LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN LA ALCALDÍA IZTACALCO Y PROMOVRIENDO A SU VEZ, LAS TRADICIONES, COSTUMBRES E HISTORIA QUE FORJAN LAS BASES CULTURALES DE LA COMUNIDAD A TRÁVES DEL TRANSURSO DEL TIEMPO.	\$348,000.00
2023	ESTE SERVICIO SE REQUIERE PARA AMENIZAR EL EVENTO HISTÓRICO Y CONMEMORATIVO DEL GRITO DE INDEPENDENCIA 2023, OFRECIENDO A LA COMUNIDAD EN GENERAL DE LA DEMARCACIÓN UN ESPECTÁCULO DE CALIDAD, ASÍ MISMO, PRESERVAR LAS TRADICIONES CONMEMORATIVAS QUE AÑO CON AÑO SE REALIZAN.	\$2,412,800.00
	ESTE SERVICIO ES NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO CULTURAL "REINA DE LAS FIESTAS PATRIAS IZTACALCO 2023" EN LA CUAL SE OFRECE UNA CENA A LOS VECINOS ASISTENTES, PROMOVRIENDO LA SANA CONVIVENCIA ENTRE LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN LA ALCALDÍA IZTACALCO Y PROMOVRIENDO A SU VEZ, LAS TRADICIONES, COSTUMBRES E HISTORIA QUE FORJAN LAS BASES CULTURALES DE LA COMUNIDAD A TRÁVES DEL TRANSURSO DEL TIEMPO.	\$504,600.00

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 28 de noviembre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

"No se explica cuales fueron los eventos..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 3 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas

en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 8 de enero de 2025, la institución pública señalada remitió sus argumentos y manifestaciones, tendientes a proteger y defender su respuesta.

C) El 24 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió conocer cuál fue el costo y que eventos se realizaron con motivo de las Fiestas Patrias y el Grito de Independencia el 15 de septiembre, durante los años 2019 al 2024.

En **respuesta**, se informo el costo de los eventos realizados, proporcionando un cuadro de información con los rubros de año, evento y costo.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la entrega de la información de forma incompleta.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5213/2024

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió sus argumentos y alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2024

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5213/2024

que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, de acuerdo con lo anteriormente citado y en relación al caso en concreto se tiene que del agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo que se le negó la información requerida, toda vez que el sujeto obligado es competente para conocer y contar con lo solicitado ya que ejerce el presupuesto y realiza los eventos públicos.

En este entendido y de conformidad con la respuesta otorgada la institución pública entregó un cuadro de información en donde se observa, que en el rubro del evento señala los servicios contratados y los materiales utilizados para los eventos, como tal no es claro el nombre del evento y el costo total de cada uno de ellos, por lo que en apego a lo solicitado, debió haber entregado los siguientes rubros: el año, el nombre del evento y el costo de cada uno de ellos.

En adición, de acuerdo con su **Manual Administrativo**, la institución pública cuenta con las siguientes atribuciones:

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- Coordinar el suministro de los recursos materiales y servicios generales necesarios que sean solicitados para el adecuado desempeño y operatividad de las unidades administrativas de la Alcaldía.
- Coadyuvar con la Dirección General de Administración los asuntos relacionados para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.
- Proponer al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, el Programa Anual de Adquisiciones y los casos que requieran autorización especial, informando semestralmente los avances en compañía de las áreas subalternas en la materia para la autorización del presupuesto.
- Planear y coordinar con las áreas subalternas los procedimientos y métodos para llevar a cabo el suministro de las adquisiciones y servicios.
- Coordinar las solicitudes de requerimientos de las unidades administrativas de la Alcaldía para atenderlas de manera pronta y eficaz.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5213/2024**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Eventos

- Dar apoyo logístico con eficacia, honestidad y profesionalismo, y crear espacios o escenarios para los diferentes eventos programados de la Alcaldía.
- Gestionar las peticiones del Centro de Servicio y Atención Ciudadana y /o internas para su registro, control y atención.
- Analizar la logística necesaria para la realización de los eventos, previa programación.
- Distribuir los materiales disponibles en la ejecución de la logística requerida, en cada uno de los eventos programados y eventualidades (personal, operativos, rutas y tiempos) así como la supervisión de las acciones para su implementación y el desarrollo.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

En este orden de ideas, tenemos que la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, es la unidad administrativa competente de conformidad con sus atribuciones para atender la solicitud de información y entregar lo solicitado, pues se ocupa de coordinar, planear y gestionar las actividades relacionadas con los eventos realizados en la Alcaldía.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5213/2024

una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten con capacidad para conocer; sin omitir la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y se realice de nueva cuenta una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de cada uno de los eventos realizados con motivo de la fiestas patrias y el grito de independencia e informe el costo de cada uno, lo anterior correspondiente al año 2019 al 2024.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform